



**III-94-30**

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No.95- 6239 -DAJ-T.1652

Quito, a 5 de enero de 1995

Señor Doctor  
Heinz Moeller Freile  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL  
En su despacho

COMANDO EN JEFE NACIONAL SECRETARIA	
06 ENE 1995	HORA <i>11.00</i>
RECIBIDO	7202

Señor Presidente:

En atención a su oficio No.263-PCN-94 de 28 de noviembre de 1994, recibido el 27 de diciembre del año próximo pasado, con el cual me envía el proyecto de Decreto Legislativo que Autoriza la Expropiación de los terrenos ubicados en Flor de Bastión, El Paraíso, Colinas de Alborada y El Limonal, en la ciudad de Guayaquil, cúmplame manifestarle lo siguiente:

El Art. 50 de la Constitución Política de la República y los Arts. 64 y 253 reformados de la Ley de Régimen Municipal establecen las atribuciones de las Municipalidades, cuyo Concejo tiene la facultad de declarar de utilidad pública o de interés social los bienes materia de la expropiación y señalan el procedimiento para dicho proceso de expropiación, razón por la cual es innecesario el Decreto Legislativo antes referido.

Adicionalmente, se pretende expropiar terrenos de propiedad de compañías urbanizadoras y que podrían encontrarse en trámite judicial, con lo cual se presentaría el caso de quebrantamiento del inciso segundo del Art. 97 de la Ley Suprema.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que me confieren los Arts.69 y 70 de la Constitución Política de la República, OBJETO TOTALMENTE el Decreto que se ha dignado entregarme, cuyo autentico le devuelvo, para los fines conseqüentes.

Reitero en esta ocasión el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Sixto A. Durán Ballén  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

## LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 14

# CONGRESO NACIONAL

## EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

### CONSIDERANDO

- Que** dentro del perímetro del cantón Guayaquil, en los sectores denominados "Flor de Bastión" y "El Paraíso" y los ocupados por las precooperativas de vivienda "Arq. Jaime Pólit Alcívar-Mapasingue", "Antonio Bermúdez-Mapasingue" y "Juan Pablo II", ubicados en el kilómetro veinte y tres de la vía perimetral, los dos primeros y en la parroquia Tarquí los tres últimos, desde hace varios años se encuentran localizados asentamientos poblacionales, integrados por miles de familias de escasos recursos económicos;
- Que** en el sector norte de la ciudad de Guayaquil, junto a las urbanizaciones "Alamos y Cóndor", existen la Cooperativa de Vivienda "El Limonal, Ltda." y la Precooperativa de Vivienda "Colinas de Alborada", que ha ejercido posesión por más de doce años;
- Que** en los indicados sectores territoriales sus pobladores han realizado importantes obras de infraestructura físicas vivienda, escuelas, áreas comunales, etc.;
- Que** no obstante haberse realizado obras en infraestructura de los citados terrenos, tanto por el Municipio, cuanto por los moradores, ninguno de los poseedores han podido legalizar la tenencia de la tierra;
- Que** la falta de legalización de la propiedad de la tierra en estos sectores contribuye a la inestabilidad familiar y a la intranquilidad social e impide el normal desarrollo de la comunidad;
- Que** aquellas personas naturales o jurídicas que acrediten debidamente su calidad de propietarios, serán resarcidos oportunamente por la Ilustre Municipalidad de Guayaquil, con los valores obtenidos de la venta directa de estos solares a sus actuales poseedores;
- Que** de conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política de la República, el sector público está facultado para expropiar, previa indemnización, los bienes que sean necesarios para fines de orden social; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide el siguiente:

### DECRETO QUE AUTORIZA LA EXPROPIACION DE LOS TERRENOS UBICADOS EN FLOR DE BASTION, EL PARAISO, COLINAS DE ALBORADA Y EL LIMONAL, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

**Art. 1.-** Expropiase en favor de la I. Municipalidad de Guayaquil para fines de orden social y dentro de los linderos establecidos en el Catastro Municipal, los sectores territoriales denominados "Flor de Bastión" y "El Paraíso", así como los ocupados por las precooperativas de vivienda "Jaime Pólit Alcívar, Mapasingue", "Antonio Bermúdez, Mapasingue" y "Juan Pablo II", ubicados en el kilómetro 23 de la Vía Perimetral los dos primeros y en la parroquia Tarquí, los tres últimos, en la ciudad de Guayaquil, Cantón del mismo nombre, provincia del Guayas.

*BM*  
*96*

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2

**Art. 2.-** Fijase en un mil quinientos sucres el precio de venta de cada metro cuadrado de terreno, valor que cada uno de los beneficiarios cancelará a la I. Municipalidad de Guayaquil, para que ésta, a su vez, pague a las personas que, conforme a derecho, justifiquen la calidad de propietarios del bien cuya expropiación y venta se dispone en este Decreto.

**Art. 3.-** Autorízase a la I. Municipalidad de Guayaquil la venta directa de los terrenos expropiados, en favor de los poseedores que justifiquen haber ejercido la posesión de un determinado solar, por un período de un año o más y acrediten no tener inmueble alguno en el Cantón.

Asimismo, se autoriza a la I. Municipalidad de Guayaquil, vender a los ocupantes de los terrenos de los sectores denominados "Colinas de Alborada" y "El Limonal", al precio de un mil quinientos sucres el metro cuadrado y sin necesidad de pública subasta, que hubieren edificado algún tipo de vivienda y que residan en ella por un período no menor a un año y acrediten no tener bien inmueble alguno en el Cantón.


**Art. 4.-** La I. Municipalidad de Guayaquil determinará, mediante Ordenanza, los trámites y sectores aplicables para la ejecución del presente Decreto.

**Art. 5.-** Las escrituras de transferencia de dominio que otorgue la I. Municipalidad de Guayaquil en virtud del presente Decreto, están exentas del pago de todo impuesto, tasas y contribuciones, salvo los derechos notariales y de registro de la propiedad.

**Art. 6.-** Los solares así adquiridos serán constituidos en patrimonio familiar y su dominio sólo será transferible después de cinco años. No será objeto de gravamen alguno, excepto con instituciones de crédito para garantizar préstamos destinados a la construcción de vivienda.


**Art. 7.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

  
**Dr. HEINZ MOELLER FREILE**  
Presidente del Congreso Nacional

  
**Dr. GILBERTO VACA GARCIA**  
Secretario del Congreso Nacional

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO  
OBJETASE TOTALMENTE

  
**SIXTO A. DURAN BALLEEN C.**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA